

**RV: Contestación a la demanda Rad. 2022-00012**

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro &lt;j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 16/03/2022 16:21

Para: Raul Fernando Bohorquez Bravo &lt;rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Ibeth Maritza Porras Monroy &lt;iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Carlos Javier Mogollon Salas &lt;cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Sin otro particular

**DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ**

Citadora grado III



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** carlos aldana <cha2460@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 3:30 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación a la demanda Rad. 2022-00012

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO**

E. S. D.

**REF:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
**DEMANDANTE:** LUIS FRANCISCO BENAVIDES ARDILA  
**DEMANDADOS:** LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ Y LUIS CARLOS LEONEL FIGUEROA OCHOA.  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO:** 2022-00012-00

**CARLOS HERNEY ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.101.945 de El Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 137460 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Calle 18 N° 9-12 del Municipio de El Socorro, Santander, celular 3174544813 - 3133952071 y correo electrónico [cha2460@hotmail.com](mailto:cha2460@hotmail.com), obrando en calidad de apoderado del señor LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ quien no tiene correo electrónico, y estando dentro del término legalmente previsto, a través del presente escrito me permito allegar la contestación de la demanda de la referencias con sus respectivos anexos, para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo les informo que en el presente solo

cambia el poder con la debida autenticación que por error no se adjuntó en la contestación enviada el 15 de marzo de 2022.

Igualmente les informo que el señor LUIS CARLOS LEONEL FIGUEROA OCHOA, no vive en el municipio de Chima, como erroneamente se dice el texto de la demanda, el mencionado demandado vive en la calle 19 No.3A- 83 barrio García Herreros de Cúcuta cel. 3134411896, donde debe ser notificado.

Cordialmente,

**CARLOS HERNEY ALDANA**

C.C. No. 91.101.945 de El Socorro

T.P. No. 137460 del C. S. de la J.

**FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO**

Enviado desde [Outlook](#)

Señora Juez

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

E. S. D.

Referencia: CONTESTACION A LA DEMANDA

Demandante: LUIS FRANCISCO BENAVIDES ARDILA.

Demandados: LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ y LUIS CARLOS LEONEL FIGUEROA OCHOA.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Radicado: 2022- 00012

**CARLOS HERNEY ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.101.945 de El Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 137460 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Calle 18 N° 9-12 del Municipio de El Socorro, Santander, celular 3174544813 – 3133952071 y correo electrónico [cha2460@hotmail.com](mailto:cha2460@hotmail.com) obrando en calidad de apoderado especial del señor LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.91069729 expedida en San Gil y estando dentro del término legalmente previsto, a través del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia la cual se notificó el 2 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

#### I. A LOS HECHOS

1. Es cierto, el demandado LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ celebró contrato de trabajo verbal con el demandante.
2. Es cierto que el predio el Naranjito es de propiedad de LUIS CARLOS LEONEL FIGUEROA OCHOA, conforme al certificado de tradición que se anexa a la demanda.
3. Es cierto, el contrato fue verbal.
4. No es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto, y existe prueba documental de ello.
7. No es cierto, el contrato de trabajo fue terminado de mutuo acuerdo por las partes, esto es, entre el empleador LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ y empleado LUIS FRANCISCO BENAVIDES ARDILA, en documento privado con fecha 15 de octubre de 2020 que se anexa al presente memorial.
8. Es cierto.
9. Es cierto.
10. Es cierto.
11. Es cierto.
12. Es cierto.

13. No es cierto, el demandante no trabajó desde el año 2012 y por tal razón los extremos temporales están acomodados de mala fe para inflar la reclamación, igualmente el salario para el año 2020 era el mínimo y no de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000) como lo manifiesta el demandado.
14. Es cierto.
15. No es cierto, es una manifestación de mala fe para reclamar indemnizaciones que no le corresponden, el horario de trabajo era y es actualmente de lunes a viernes de 6 a.m a 4 p.m con un descanso de media hora a las 8 a.m para desayunar, otro descanso a las 10.30 a.m de 20 minutos, una hora para almorzar y 20 minutos a las 2.30 p.m para descansar, el sábado de 6 a.m a 1 p.m. con un descanso de media hora a las 8 a.m para desayunar y otro de 20 minutos a las 10 a.m para descansar.
16. No es cierto, ese horario no se pactó porque está fuera de la ley, además a ningún empleado se le ha impuesto ni aceptan ese horario, el horario establecido para todos los que han laborado en la finca el Naranjito es el que se detalló en el numeral 15 del presente memorial, además es necesario aclarar que los días domingos y festivos no se trabaja.
17. No es cierto, es una manifestación de mala fe, el demandante salía todos los domingos por la mañana al pueblo con la familia para hacer diligencias personales y el mercado, el desplazamiento de ida y vuelta entre la finca y el pueblo se realizaba en el vehículo particular que el empleador le facilitaba sin costo alguno hasta mediados del año 2016.
18. Es cierto.
19. No me consta, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.
20. No es cierto, el demandante en calidad de empleado se retiró de manera voluntaria por problemas en el hogar en agosto y regreso en septiembre de 2019 a trabajar nuevamente, pero en diciembre se le pagó parte de las prerrogativas de ley como consta en el documento de fecha 15 de octubre de 2020 y salió a vacaciones.
21. Es cierto que no se afilió a un fondo de cesantías, porque el demandado reclamaba todo lo que se le debía a fin de año.
22. No es cierto, el demandante reclamaba a final de año todas las prerrogativas de ley, prueba de ello, es que en el año 2016 compró una moto que le costó (\$ 3.000.000) con plata de la liquidación de ese año y otros ahorros que tenía.
23. No es cierto, como se dijo antes al demandante se le cancelaba a fin de año todas las prerrogativas de ley.
24. No es cierto, como se dijo antes al demandante se le cancelaba a fin de año todas las prerrogativas de ley, que incluye la prima de servicio.
25. No es cierto, el trabajador cada año salía a vacaciones en diciembre y se le pegaban como se indica en el documento de terminación del contrato laboral que se anexa, además hasta el año 2017 se llevó al Guacamayo en el carro particular del empleador para que disfrutara las vacaciones.
26. No es cierto, el trabajador cada año salía a vacaciones en diciembre y se le pegaban como se indica en el documento escrito de terminación del contrato

laboral que se anexa, por eso no hay derecho a reclamo de indemnizaciones por este concepto.

27. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso, referente a este numeral me permito aclarar que el demandado no aceptaba que lo afiliaran a la seguridad social porque manifestaba que perdía muchos derechos que le concedía la ley por ser desplazados, prueba de ello es que por parte del Estado recibían un auxilio económico, les entregaron 2 novillas y le adjudicaron un apartamento en el municipio de Chima, para el 2020 las partes pactaron salario integral por valor de (\$ 1.200.000), que comprendía el salario mínimo más el valor correspondiente al aporte de seguridad social.
28. No es cierto, el demandante a fin de año reclamaba todo lo que le correspondía por prerrogativas de ley como vacaciones, prima de servicios, cesantías y los intereses a las cesantías, para el año 2020 la relación laboral se terminó de mutuo acuerdo y se le pagó todas las prerrogativas de ley más el faltante de 2019, en total se le entregó la suma de (\$ 4.000.000) que el demandante recibió a satisfacción, como quedó escrito en el documento de terminación de contrato laboral verbal firmado por las partes y que se anexa al presente memorial, además como parte de pago en la liquidación de 2020 se le entregaron unos muebles y enseres (una cama doble, 3 sencillas con colchón y tendidos, todo nuevo, una nevera y herramienta de poda valorado todo en 5 millones).
29. No es cierto, la terminación del contrato fue de mutuo acuerdo como lo manifiestan expresamente las partes en el documento firmado el día 15 de octubre de 2020, que se anexa al presente escrito.
30. No es necesario ese pago porque el trabajador exigía y recibía a fin de año el valor de las cesantías, el documento de terminación del contrato laboral hace referencia a esos pagos que las partes de buena fe llaman prerrogativas de ley y que valoraron por todos los conceptos de ley en (\$4.000.000), es claro también que están cobrando desde el año 2012 y en esa época el demandante no trabajó en la finca el Naranjito.

Igualmente se aclara que en 2019 se le pagaron las prerrogativas de ley, de esa liquidación y pago se dejó constancia por escrito pero la copia del documento del demandado se desapareció de la finca en los días en que el demandante salió de ella.

Así mismo se informa al despacho que una vez terminada la relación laboral en el 2020 con el demandante, se celebró un contrato civil para la poda del cacao por valor de (\$ 3.400.000), como quedó enunciado en el escrito de terminación del contrato laboral verbal que se anexa.

En consecuencia no se puede cobrar lo que no se debe, ni actuar de mala fe haciendo peticiones basadas en mentiras.

## **II. A LAS PRETENSION**

### **A- PRETENCIONES DECLARATIVAS:**

1. Me opongo en razón a que los extremos temporales no están definidos, el contrato terminó el 12 de septiembre de 2020 como se expresa en el documento privado de terminación del contrato laboral de fecha 15 de octubre de 2020 pero no empezó en el año 2012 como manifiesta el demandante, y por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.

2. Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.
3. Me opongo, toda vez que se encuentra demostrado con el documento de fecha 15 de octubre de 2020 que el contrato laboral entre el demandante y el demandado LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ se terminó de mutuo acuerdo y se le pagaron todas las prerrogativas de ley, el documento se firmó de buena fe y el demandante declaró que recibía a satisfacción los cuatro millones de pesos (\$4.000.000), no obstante lo anterior, me atengo a lo que finalmente se pruebe y sea resuelto por su Despacho.

## **B- PRETENCIONES CONDENATORIAS:**

1. Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.
2. Me opongo, toda vez que no se encuentra demostrado la existencia del vínculo laboral que se demanda.
3. Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.
4. Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.
5. Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.
6. Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.
7. Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.
8. Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.
9. Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.
10. Me opongo, por las razones expuestas a lo largo de la contestación de los hechos de la presente demanda.

## **III. EXCEPCIONES**

### **• PRESCRIPCIÓN:**

En el caso sub lite, me permito proponer Señora Juez de manera respetuosa, que en el evento en que haya declaratoria de alguna obligación en mi contra se aplique la figura de la prescripción extintiva de todas las obligaciones que superen los tres (3) años.

La prescripción extintiva constituye un medio para extinguir la acción referente a una pretensión concreta. En materia laboral, los artículos 488 y 489 del C.S.T. y el artículo 151 del C.P.T.S.S. son los encargados de regular este instituto jurídico.

Por una parte, el artículo 151 del CPTSS consagra la prescripción así:

***“Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual”.***

En éste sentido es importante destacar que el término de prescripción inicia desde que la obligación se haya hecho exigible y no desde el término de la relación laboral

Por su parte, el artículo 488 señala:

***“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo”.***

El artículo 488 consagra la regla general reiterando el término de 3 años señalado en el artículo 151 del CPTSS, y el artículo 489 su interrupción.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Solicito a su señoría sea llamada a prosperar esta excepción, en consideración a que en el caso que nos ocupa, se pretende exigir el pago de las acreencias de una relación laboral que se terminó por mutuo acuerdo, donde el empleador pago y el empleado recibió a satisfacción lo que se le pagó por las prerrogativas de ley (vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios) y además con extremos temporales que no corresponden a la realidad de los hechos, tal y como quedará probado al término del proceso con las pruebas que se aporten.

- **BUENA FE:**

Me permito proponer la presente excepción en consideración a que el demandado LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ a pesar de celebrar un contrato laboral verbal con el demandante, siempre obró con rectitud y de forma honesta, prueba de ello es que el contrato laboral se terminó de mutuo acuerdo e inmediatamente se liquidó y pago lo que se le debía por concepto de las prerrogativas de ley (Vacaciones, Prima de servicios, Cesantías, intereses a las cesantías) más lo que se le debía del año 2019 y que el demandante manifiesta haber recibido a satisfacción, como se expresa en el documento de la terminación del contrato laboral de fecha 15 de octubre de 2020.

- **GENÉRICA**

En consideración a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito desde ahora su Señoría se reconozca y declare de oficio cualquier excepción que resulte probada en el desarrollo del presente litigio.

#### **IV. PRUEBAS**

##### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a su señoría que se practique interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho estime conveniente a la parte demandante integrada por: **LUIS FRANCISCO BENAVIDES ARDILA**. El interrogatorio se entregará en sobre cerrado antes de la audiencia o se practicará en forma verbal en la misma.

##### **2. DECLARACIONES:**

Solicito a su señoría que se le reciba declaración sobre los hechos de la demanda en la fecha y hora que su despacho estime conveniente a las siguientes personas:

1. DORA AMELIA AMAYA LEON. C.C. 1.097.890.201 de Guacamayo.  
CEL. 3203082881.

FCA. EL VAILADOR, VEREDA CARURE, MUNICIPIO DE CHIMA.

Para que declare sobre los pagos recibidos por el demandante, el horario de trabajo, vacaciones y sobre el trabajo en festivos.

2. JAIME RUEDA CASTILLO. C.C. 77.025.929 de Chima. CEL. 3144173295.  
ZONA URBANA, MUNICIPIO DE HATO.  
Para que declare sobre los viajes de vacaciones al Guacamayo y el transporte al pueblo los domingos del demandante y su familia.
3. ABEL TAVERA SILVA. C.C. 1.101.687.810 de Socorro. CEL. 3102168210.  
FCA. EL TANQUE, VEREDA CARURE, MUNICIPIO DE CHIMA.  
Para que declare sobre el horario de trabajo en la finca el Naranjito.
4. REINEL DIAZ URIBE. C.C. 1.095.766.549 de Chima. CEL. 3202793705.  
FCA. PEDREGALES, VEREDA CARURE, MUNICIPIO DE CHIMA.  
Para que declare sobre el horario de trabajo en la finca el Naranjito.
5. INGIDS YORLEI FIGUEROA QUIROGA. C.C. 1.098.608.676 de Bucaramanga.  
CEL. 3115757596.  
CRA. 22A No.10-20 VILLAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE GIRON.  
Para que declare en que tiempo vivió en la finca el Naranjito, sobre el horario de trabajo, sobre el sueldo y los pagos.
6. EFRAIN QUIROGA. C.C. 5.630.336 de Chima, CEL. 3133909676.  
FCA. EL PLACER, VEREDA CENTRO, MUNICIPIO DE CHIMA.  
Para que declare sobre la compra de la moto por parte del demandante, con la plata de las cesantías.
7. MANUEL CALA DIAZ. C.C. 5.758.656 de Simacota. CEL. 3228495405.  
CALLE 21B No.6-15, MUNICIPIO DE EL SOCORRO.  
Para que declare sobre el horario de trabajo y sobre el pago de las vacaciones, prima y cesantías, realizado en el 2019.
8. JUAN DAVID RODRIGUEZ VEGA. C.C. 5.630.651 de Chima.  
CEL. 3212775950.  
FCA. EL BRILLANTE, VEREDA CARURE, MUNICIPIO DE CHIMA.  
Para que declare sobre el horario de trabajo.
9. CARLOS IVAN TAVERA TAVERA. C.C. 1.095.766.275 de Chima.  
CEL. 3228954683.  
FCA. LA GRANJA, VEREDA SAN DIEGO, MUNICIPIO DE CHIMA.  
Para que declare sobre el horario de trabajo y las vacaciones del demandante
10. ELIBARDO ARGUELLO OSORIO. C.C. 5.630.278 de Chima.  
CEL. 3222390604.  
FCA. LA GRANJA, VEREDA SAN DIEGO, MUNICIPIO DE CHIMA.  
Para que declare sobre el horario de trabajo, vacaciones del demandante y el pago de las vacaciones, prima y cesantías realizado en el año 2019.
11. EDUAR BUSTAMANTE CAMACHO. C.C. 1.095.766.760 de Chima.  
CEL. 3224852364.  
ZONA URBANA, BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE CHIMA.  
Para que declare sobre el horario de trabajo, vacaciones del demandante y el pago de las vacaciones, prima y cesantías, realizado en el año 2019.
12. VICTOR MANUEL GOMEZ OLARTE. C.C. 1.101.684.594 de Socorro.  
CEL. 3123421164.  
CALLE 4A No. 8-15, MUNICIPIO DE CHIMA.  
Para que declare sobre el viaje para el disfrute de las vacaciones del demandante.
13. MARIA DE JESUS CORREA DIAZ C.C. 28.110.688 de Chima  
CEL.3133098594  
FCA. OJO DE AGUA, VEREDA CARURE, MUNICIPIO DE CHIMA  
Para que declare sobre el horario de trabajo, vacaciones del demandante y el pago de las vacaciones, prima, y cesantías, realizado en el año 2019.

Se informa al despacho que los declarantes no tienen correo electrónico y la citación se puede hacer por el teléfono celular.

### **3. DOCUMENTALES:**

1. Documento privado de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por el demandante donde consta expresamente la terminación del contrato de trabajo.

### **V. ANEXOS**

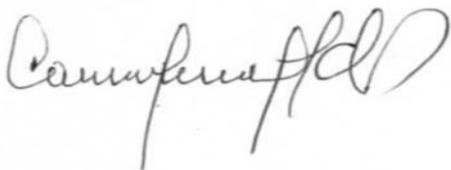
1. Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.

### **VI. NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Calla 18 N° 9-12 del Municipio de Socorro, Santander.  
Celular: 3174544813- 3133952071. Correo electrónico: [cha2460@hotmail.com](mailto:cha2460@hotmail.com)

El demandado en la calle 5 A No.5-24 de Chima Santander, celular 3174544813.

Del señor Juez,



**CARLOS HERNEY ALDANA**  
C.C. N° 91.101.945 de El Socorro.  
T.P. N° 137.460 C. S. de la J.

Señores

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO**  
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: LUIS FRANCISCO BENAVIDES ARDILA.

Demandados: LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ y LUIS CARLOS LEONEL FIGUEROA OCHOA.

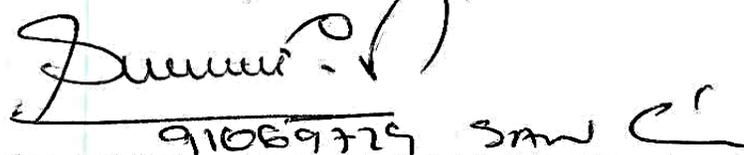
Radicado: 2022- 00012

**LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.91.069.729 expedida en San Gil, residente en la calle 5A No.5- 24 del municipio de Chima Santander, cel.3104789089, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito manifiesto de manera libre y espontánea que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **CARLOS HERNEY ALDANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.101.945 expedida en el Socorro, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 137460, del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Calle 18 N° 9-12 del Municipio de El Socorro, Santander, celular 3174544813 – 3133952071 y correo electrónico [cha2460@hotmail.com](mailto:cha2460@hotmail.com), para que en mi nombre y representación conteste la demanda, presente excepciones, solicite pruebas, presente recursos y en general tramite todo lo relacionado dentro del proceso de la referencia que se adelanta en mi contra en ese despacho, a fin de defender mis derechos en el proceso antes mencionado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder consagradas en artículo 77 del C.G del P y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez, atentamente,



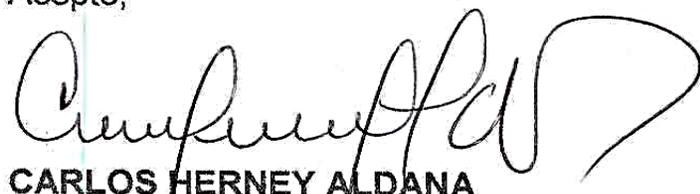
**LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ**

C. C. No. 91.069.729 de San Gil.

Poderdante.



Acepto,



**CARLOS HERNEY ALDANA**

C.C. No. 91.101.945, del Socorro

T.P. No. 137460, del C. S. de la J.

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE EL SOCORRO SANTANDER**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Primero por:

**FIGUEROA VELASQUEZ LUIS CARLOS**

Quien se identificó con **C.C. 91069729**

**Cod. bnj9p**

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que la autoriza fue puesta por él (ella). El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

El Socorro, 2022-03-16 14:21:32

Firma:



5846-0644b87a



*Rafael Eduardo Maldonado Bautista*

**RAFAEL EDUARDO MALDONADO BAUTISTA**  
**NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE EL SOCORRO SANTANDER**



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 166132

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS HERNEY ALDANA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91101945.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	137460	21/02/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **marzo** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

## CONCILIACIÓN.

En chima Santander a las 15 días de mes de octubre de 2020

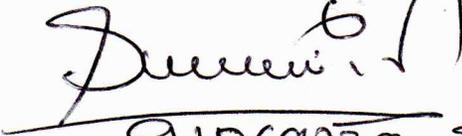
Se reunieron los señores **LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ C.C. 91.069.729 DE SANGIL Y LUIS FRANCISCO BENAVIDES ARDILA CON C.C 5.570.166** del guacamayo.

Para llegar a un acuerdo de terminación de contrato laboral verbal de mutuo acuerdo.

### Acuerdan.

- 1- Terminar el contrato verbal de mutuo acuerdo el cual se termina el 12 de septiembre del 2020.
- 2- Las prerrogativas de la ley una parte fue cancelada en el año 2019 y el día de hoy se llega a un acuerdo de la faltante por la suma de \$ 4.000.000. (cuatro millones de pesos) que recibe a satisfacción.
- 3- Referente a vacaciones cada año se arreglaban ya que dicho contrato verbal fue acordado en salario integral con un sueldo final de 1.200.000. (millón doscientos) .al mes.
- 4- Aclaremos que el 13 de septiembre del 2020 hasta el 12 de octubre del 2020 se realizó un contrato en la poda de 17000 matas de cacao por un valor de \$3.400.000. el cual recibe a satisfacción.
- 5- Aclaremos que la vivienda, servicios públicos y cosepan de la finca el naranjito durante su tiempo de servicio no se le cobro.

En constancia se firma en chima a los 15 días del mes de octubre del 2020.

  
91069729 san c  
**LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ**

**C.C 91069729 SAN GIL.**

**Empleador agropecuario el naranjito.**

*Luis Benavides A.*  
**LUIS FRANCISCO BENAVIDES ARDILA**

**C.C 5.570.166 del guacamayo**

**Empleado.**

Windows taskbar with icons for Start, Search, Task View, File Explorer, Calendar, Mail, Teams, Spotify, Word, Chrome, Excel, PowerPoint, and system tray with time 3:02 p. m. and date 15/03/2022.

- Elementos enviados** Filtrar
- Hoy**
- hmv.111@hotmail.com  
 CONTESTACION A LA DEM... 2:49 PM  
 Enviado desde Outlook
- Este mes**
- ROSA ELENA VERA VERA  
 > Envío Duplicados Mar 1/03  
 Enviado desde Outlook  
 COPIA DE LA P... +1
- Febrero**
- Dafiti  
 > Queremos conocerte ... 3/02/2022  
 Ruego el favor de solucionarme la e...
  - [Borrador] ROSA ELENA VERA ...  
 > Cierre del caso 00961... 3/02/2022  
 Enviado desde Outlook  
 Factura del pedi...
  - facturacionelectronica@croydon.co...  
 > NIT 800120681 CROY... 3/02/2022  
 ESTE PRODUCTO AUN NO LO HE RE...  
 FLC275685.zip
- Enero**
- Pedidos Dafiti Colombia  
 Confirmación Dirección ... 28/01/2022  
 CARLOS HERNEY ALDANA CALLE 18

**CONTESTACION A LA DEMANDA, LUIS BENAVIDES - 2022-00012**

carlos aldana  
 Mar 15/03/2022 2:49 PM  
 Para: hmv.111@hotmail.com

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Enviado desde [Outlook](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

3:23 p. m.  
16/03/2022

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

Carpetas

- Bandeja de... 1422
- Correo no des... 6
- Borradores 24
- Elementos envia...
- Scheduled
- Elementos eli... 6
- Archivo
- Notas
- Conversation His...
- Enviados
- libros importantes
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Elementos enviados

Hoy

- hmv.111@hotmail.com contestación a la demanda... 3:22 PM Dr. HERNAN MAURICIO VALENCIA ...
- Juzgado 01 Civil Circuito - Sant... > Radicado: 2022-00012 11:07 AM Señores JUZGADO PRIMERO CIVIL D... Nuevo Docume...

Ayer

- Juzgado 01 Civil Circuito - Sant... > RADICADO:2022-00... Mar 3:41 PM Señores JUZGADO PRIMERO CIVIL D... PODER.pdf +3
- hmv.111@hotmail.com CONTESTACION A LA ... Mar 2:49 PM Enviado desde Outlook CONTESTACIO... +2

Este mes

- ROSA ELENA VERA VERA > Envío Duplicados Mar 1/03 Enviado desde Outlook COPIA DE LA P... +1

Febrero

Dafiti

contestación a la demanda, Juzgado Primero Civil del Circuito Socorro, Rad. 2022-00012

carlos aldana  
Mié 16/03/2022 3:22 PM

Para: hmv.111@hotmail.com

- CONTESTACION- LUIS ii.pdf 420 KB
- juzgado primero.pdf 1.016 KB
- LIQUIDACION LUIS CARLOS... 349 KB
- oficio marzo 16.docx 13 KB

4 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Dr. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA

Atentamente me permito informarle que los documentos anexos contienen la contestación a la demanda presentada contra LUIS CARLOS FIGUEROA VELASQUEZ y LUIS CARLOS LEONEL FIGUEROA OCHOA, demandante LUIS FRANCISCO BENAVIDES, con Radicado 2022-00012, presentada en el juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, lo anterior para su conocimiento.

cordialmente, CARLOS ALDANA.

Enviado desde Outlook

Responder | Reenviar